



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **Proyecto de Ley**

### **Pesca Artesanal**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación,*

*Sancionan con fuerza de Ley*

#### **CAPÍTULO I**

#### **RÉGIMEN**

ARTÍCULO 1º- **Declaración.** Declárase de interés nacional estratégico la promoción y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera reconocida bajo la denominación de Pesca Artesanal, que se realiza en aguas marítimas, fluviales y lacustres argentinas, así como la protección y conservación de los recursos marinos que sustentan la pesca artesanal.

ARTÍCULO 2º - **Aplicación de esta Ley.** La pesca artesanal se regirá por las normas de esta Ley, legislaciones provinciales, usos y costumbres y Constitución Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 3º- **Protección y desarrollo.** La Autoridad Nacional de Aplicación y las provincias que adhieran a la presente ley deberán implementar las medidas necesarias, complementarias y superadoras, para la protección, promoción y desarrollo de la pesca marítima, fluvial y/o lacustre en forma sostenible tomándose la presente como ley de presupuestos mínimos en lo relativo a la pesca artesanal a nivel nacional.

Se debe garantizar el pleno acceso a los recursos naturales y tecnológicos imprescindibles para la pesca artesanal, sin discriminación alguna, protegiendo especialmente a los grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad.

ARTÍCULO 4º- **Pesca artesanal.**

- a) Denomínase Actividad Pesquera Artesanal Marítima o Pesca Artesanal Marítima a toda actividad de captura, extracción y/o recolección de recursos bioacuáticos, que implica un alto componente de trabajo manual y que se ejerce en forma personal, directa y habitual por las personas habilitadas para pescar utilizando embarcaciones menores o sin ellas, con técnicas y tecnología relativamente simples y no depredatorias.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- b) Se incluye al Pescador artesanal propiamente dicho, que es quien ejerce la pesca artesanal en forma personal, directa y habitual, según consta en el Registro Nacional de Pesca Artesanal (ver Art. 20), al Armador Artesanal, entendiendo como tal al pescador artesanal que no pueda seguir pescando en calidad de tripulante por razones de edad o salud y cuya historia en la pesca artesanal sea comprobable o aceptada por los usos y costumbres de la zona, y a todas la personas dedicadas a la elaboración y comercialización de los productos de la pesca artesanal, así como a la promoción, organización y gestión de la actividad.
- c) Se consideran embarcaciones menores hasta 10 toneladas de registro bruto, inscriptas en el Registro Nacional de Pesca Artesanal y que cuente con las siguientes características:

1) Botes de fabricación casera y cascos de construcción industrial, propulsados a remo, vela o motor fuera de borda;

2) Embarcaciones de **motor interno y /o externo** cuya eslora máxima se establezca en la legislación provincial tomando en cuenta razones de seguridad en la navegación y los usos y costumbres locales.

**ARTÍCULO 5°- Principios rectores.** Serán principios rectores de la presente ley el principio de congruencia, la no discriminación, la soberanía alimentaria, el enfoque y ordenamiento ecosistémico de la pesca, el enfoque preventivo y precautorio de la pesca, la pesca responsable y la protección de la vida de los y las pescadoras, a fin de promover modos seguros y sostenibles de extracción, producción, procesamiento y agregado de valor, distribución y consumo de alimentos inocuos que garanticen el derecho a la alimentación saludable, equilibrada y de calidad de toda la población.

**ARTÍCULO 6°- Definiciones.** A los fines de la presente ley se entiende por:

a) Pesca responsable: actividad de captura de organismos acuáticos con fines de comercialización , llevada a cabo en un marco de manejo que considere la capacidad biológica y función ecológica de las especies-objetivo; los métodos y artes de captura susceptibles de ser empleados y la equidad social en los derechos de acceso a los recursos pesqueros.

b) Sistema Alimentario de la Pesca: a los/as actores que interactúan en la producción de productos alimenticios provenientes de la pesca. Éstos incluyen la extracción



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

misma, el transporte, el proceso de agregado de valor, la comercialización, el consumo e incluso aquellos eslabones que contribuyen indirectamente, tales como los proveedores de insumos, servicios e infraestructura para la actividad.

c) Enfoque Ecosistémico de Pesca: mantenimiento y/o mejora de la salud y la productividad de los ecosistemas para mantener o incrementar la producción pesquera, tanto para las generaciones actuales como para las futuras, a través de la estrecha vigilancia y administración de los bienes y servicios que los ecosistemas proporcionan promoviendo la participación de todas las personas que estén relacionadas con la actividad pesquera con el objetivo de que puedan obtener los máximos beneficios económicos para la comunidad pesquera.

d) Enfoque Precautorio de Pesca: ejercicio preventivo de acciones u omisiones perjudiciales para los Ecosistemas de Pesca que implican consecuencias lentamente reversibles en un ambientes insuficientemente comprendido.

e) Principio de congruencia: Se deberán establecer y promover las estructuras y vínculos institucionales, entre el nivel local, nacional, regional y mundial, necesarios a fin de lograr la congruencia de las políticas, la colaboración intersectorial y la aplicación de enfoques ecosistémicos globales e inclusivos en el sector pesquero. Se deberán reconocer y promover las estructuras locales de gobernanza basadas en la gestión conjunta y el manejo participativo, para contribuir a una gestión eficaz de la pesca artesanal.

**ARTÍCULO 7°- Actos comprendidos.** Quedan comprendidas en el marco de la Actividad Pesquera Artesanal los siguientes actos de extracción y recolección de recursos bioacuáticos mediante el uso de artes de pescas permitidas en el marco de una concepción de desarrollo sostenible:

a) Pesca de recursos bioacuáticos marítimos, fluviales y lacustres mediante la utilización de redes playeras, trasmallos, redes agalleras, redes fijas, artes de anzuelo, trampas u otros utensilios idóneos, todos ellos operados desde la costa, con o sin apoyo de embarcaciones menores.

c) Pesca de especies ícticas, moluscos o crustáceos desde embarcaciones menores mediante la utilización de artes de anzuelo, señuelo de cualquier tipo o trampas.

d) Extracción manual de moluscos, crustáceos, algas y equinodermos mediante buceo desde la costa o embarcaciones menores.

e) Recolección manual de moluscos, crustáceos y equinodermos en la zona intermareal.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

La captura máxima permisible anual, para cada especie, deberá contemplar los límites establecidos por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, o en el caso de la pesca fluvial y lacustre, las cuotificaciones por especie se definirán en el seno del Consejo Federal Agropecuario en la Comisión de Pesca continental y Acuicultura (CFA - CPCyA)

**ARTÍCULO 8º- Técnicas de pesca artesanal.** Se consideran técnicas de pesca artesanal no dañosas a todas aquellas artes de pesca que a criterio de la Autoridad de Aplicación de cada Provincia no resulten excesivamente dañosas con el recurso o el fondo . Las artes de pesca permitidas, y las modalidades, épocas y áreas de operación de cada una serán definidas en un Plan de Manejo específico desarrollado para cada unidad de pesquería.

**ARTÍCULO 9º. Gestión, sistemas de manejo y ordenamiento territorial.** En los casos en que sea necesario implementar sistemas de manejo de los recursos para asegurar una actividad sostenible, se debe elaborar un plan de manejo para la unidad de pesquería que debe especificar:

- a) el régimen de acceso a los recursos o a las zonas de pesca;
- b) los procedimientos de monitoreo del estado de los recursos;
- c) los mecanismos de regulación de la presión de pesca, las formas de control;
- d) los mecanismos participativos para la toma de decisiones de manejo.

En términos de la regulación del acceso se aplicarán sistemas tales como el de Entrada Limitada, cuando sea preciso y notorio que el aumento del esfuerzo pesquero puede llevar a la sobrepesca; el Derechos de Uso Territorial, asignando derechos exclusivos de pesca a sectores definidos de la pesca artesanal, asegurando la utilización de espacios terrestres apropiados para la logística, carga y descarga, viviendas operativas, playones para embarcaciones; y formas de regulación y control de la presión de pesca diseñadas de manera participativa para asegurar el aprovechamiento de los recursos en forma racional y sostenible, y conforme a principios de legalidad, cooperación, colaboración y con enfoque ecosistémico. Se contemplarán planes de recuperación para los recursos sobre-explotados tales como repoblamiento de especies autóctonas en el caso de especies bentónicas, vedas temporarias y zonas de recuperación con vedas estacionales en el caso de especies migratorias.

**ARTÍCULO 10º- Área exclusiva.** Cada Provincia adherente con litoral marítimo debe delimitar un área exclusiva para el ejercicio de la actividad pesquera artesanal. La franja de mar



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

correspondiente no podrá ser menor a las cinco (5) primeras millas marinas contadas desde la línea de base; quedando prohibida en dicha zona toda otra actividad extractiva no comprendida en la presente ley.

Dichas áreas pueden definirse como Áreas Marinas de Interés Pesquero, a fin de promover la participación de los usuarios en la gestión de los recursos.

Las provincias que adhieran a la presente ley y en las que se desarrolle la Pesca Continental deben determinar las áreas exclusivas para la pesca artesanal en el Consejo Federal Agropecuario en la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura.

**ARTÍCULO 11º Acceso a Zonas de Pesca:** Cuando para tener accesos a las zonas de pesca costeras sea necesario el tránsito a través de una propiedad privada, los propietarios u ocupantes legales están obligados a permitir el paso por dicho fundo, estándole prohibido cobrar tasa o derecho alguno en tal concepto.

En toda zona de acceso a la pesca artesanal se fijará una servidumbre de paso sobre una franja de cincuenta (50) metros de ancho, desde la línea de las más altas mareas hacia tierra adentro, para destinarlas al uso de la actividad pesquera.

**ARTÍCULO 12º – Prohibición.** Quedan expresamente prohibidas las siguientes actividades:

- a) Utilizar redes de arrastre de fondo o cualquier arte de pesca que deteriore o altere notoriamente el sustrato o las costas, perjudicando la sostenibilidad de la actividad pesquera o la biodiversidad; excepto que pueda probarse y monitorearse debidamente el uso de dispositivos de arrastre livianos, que provoquen un mínimo impacto en el sustrato y que implique un sustancial beneficio como actividad productiva sostén de economías locales. Estos dispositivos deberán superar una etapa previa de pesca experimental y elaboración de documentación informativa pertinente que respalde el mínimo impacto.ç
- b) Colocar, arrojar o hacer o dejar llegar a las Áreas Marinas de Interés Pesquero, en forma permanente o transitoria, sustancias o elementos líquidos, orgánicos, sólidos o gaseosos nocivos para el ecosistema;
- c) Capturar recursos pesqueros en zonas de veda biológica o por normativa expresa en función de otro factor de conservación del recurso.
- d) Pescar sin permiso o en zona no habilitada para el permiso del infractor;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

- e) Interceptar peces en cursos de agua, mediante instalaciones, atajos, aparejos fijos u otros procedimientos que atenten contra la conservación de la flora y fauna acuáticas;
- f) Realizar descarte de especies capturadas incidentalmente o como acompañantes de la especie objetivo, retenida en el arte o de talla o peso menores al tamaño mínimo de desembarque, a menos que los animales descartados estén vivos y tengan buenas posibilidades de sobrevivir;
- g) Falsear documentación presentada a la autoridad de aplicación o falsear informes de captura de especies desembarcadas;
- h) Obstruir o entorpecer el trabajo de inspección o de observación que realicen las autoridades competentes;
- i) Toda práctica de pesca que cause daños ecológicos notorios a las especies capturadas incidentalmente, a sus poblaciones o al ambiente;
- j) Extraer, procesar o comercializar especies expresamente prohibidas por la Autoridad de Aplicación;
- k) Tener a bordo de las embarcaciones cualquier arte o aparejo no autorizado;
- l) Infringir toda prohibición dispuesta por la Autoridad de Aplicación

**ARTÍCULO 13°- Sanciones.** Serán sujetos pasibles los y las trabajadores registrados en la presente que cometan algunas de las prohibiciones establecidas en el artículo 8, como así también las acciones que vulneren los principios rectores de la presente ley.

La autoridad de aplicación determinará la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas, que van de uno (1) a ocho (8) salario mínimo, vital y móvil;
- c) Inhabilitación especial del permiso de pesca que, teniendo en consideración la gravedad del hecho ocasionado, la autoridad de aplicación lo determine.

## **CAPÍTULO II REGISTRO NACIONAL DE PESCA ARTESANAL**

**ARTÍCULO 14°- Registro Nacional de Pesca Artesanal.** Créase el Registro Nacional de Pesca Artesanal en el ámbito de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación que tendrá



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

como objetivo censar, reconocer, formalizar y garantizar los derechos de los/as trabajadores/as de la pesca artesanal.

El Registro Nacional de la Pesca Artesanal debe incorporar la información de los registros provinciales establecidos por la resolución 3/2000 del Consejo Federal Pesquero.

**ARTÍCULO 15°- Requisitos.** Podrán inscribirse en el Registro de Pesca Artesanal:

1. Todos aquellos pescadores y pescadoras que sean argentinos/as nativos/as o naturalizados. Y aquellas personas extranjeras que posean residencia temporal o permanente en la República Argentina.
2. Los ciudadanos y las ciudadanas de países limítrofes que en virtud de convenios internacionales de cooperación con la República Argentina fijen actitudes recíprocas para la autorización de pesca en aguas territoriales.
3. Quien no posea a su nombre más de una embarcación inscripta en el registro y habilitada para esta actividad, con las especificaciones enumeradas en el artículo 3;
4. Las cooperativas, detallando la cantidad de trabajadores/as que la integran, no pudiendo inscribir más de una embarcación por asociado, debiendo dejar expresado el nombre del pescador o pescadora que se hará cargo de la misma, quien pasará a desempeñar provisoriamente la posesión de la nave;

**ARTÍCULO 16°- Obligaciones.** Para efectuar la actividad como Pescador y/o Pescadora Artesanal, las personas deberán poseer:

1. Permiso de pesca como Pescador o Pescadora Artesanal expedido por las Provincias.
2. Permiso de la embarcación que consta del registro de habilitación de embarcaciones que extiende Prefectura Naval, con excepción de aquellas embarcaciones que el organismo permita.
3. Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (CNSN) expedido por la Prefectura Naval Argentina.

**ARTÍCULO 17°- Accesibilidad.** La inscripción en el Registro de el/la Pescador/a Artesanal será gratuita y cualquier gasto que demande la presente serán imputadas a la partidas presupuestarias del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

### **CAPÍTULO III**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **COMISIÓN ASESORA DE PESCA ARTESANAL**

**ARTÍCULO 18°- Comisión Asesora de Pesca Artesanal (CAPA).** Créase la Comisión Asesora de la Pesca Artesanal en el ámbito del Consejo Federal Pesquero que tendrá funciones consultivas, efectuando las recomendaciones que considere pertinentes para garantizar y organizar el sistema alimentario de la pesca artesanal, generar estrategias para la inclusión efectiva de los y las trabajadoras de la pesca artesanal, definiendo aranceles inclusivos para los trámites requerido por las instituciones que conforman la Comisión.

Promoviendo la articulación entre las Provincia y Delegaciones de Prefectura Naval Argentina mecanismos de control de la actividad navegatoria, mediante planes de manejo integrales, basados en la realidad propia de cada comunidad, permitiendo condiciones de seguridad navegatoria y ambiental eficiente.

**ARTÍCULO 19°- Instituciones.** La CAPA estará presidida por el Presidente del Consejo Federal Pesquero y se integrará además por un (1) miembro del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), un (1) miembro del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), un (1) miembro del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), un (1) miembro del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, un (1) miembro de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, un (1) miembro del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, un (1) miembro de la Prefectura Naval Argentina, un (1) miembro de las respectivas áreas de agricultura familiar existentes en las instituciones anteriormente mencionadas, uno (1) por cada una de las provincias que adhieran a la presente ley y dos (2) por los y las trabajadoras de la pesca artesanal de cada provincia adherida.

En caso de ser necesario, se podrá convocar representantes de otros Ministerios aquí no contemplados, así como equipos de expertos y expertas de ámbitos científicos y académicos, que brinden asesoramiento y permitan la articulación estratégica para el desarrollo del sistema alimentario de la pesca.

### **CAPÍTULO IV PROGRAMA**





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 20°- Programa de Articulación.** Créase el Programa de Articulación Territorial de la Pesca Artesanal en el ámbito de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, o el que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 21°- Objetivos del programa.** Serán objetivos del Programa de Articulación Territorial de la Pesca Artesanal:

- a) Fomentar el desarrollo de la pesca artesanal, respetando los principios rectores de la presente ley, mediante la adecuación y modernización de su actividad, equipos e infraestructura, con el propósito de desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población con mejoras en su calidad de vida.
- b) Fomentar el consumo de productos de la pesca artesanal local y/o regional.
- c) Generar espacios de formación docente en las escuelas locales para la alimentación soberana, donde se haga especial énfasis en los recursos alimenticios naturales locales y su proceso de captura y producción.
- d) Implementar mercados locales solidarios, permanentes y de aproximación al consumidor, basados en los principios de la economía popular y la venta directa del productor familiar y sus expresiones organizativas y/o cooperativas.
- e) Desarrollar un mercado digital basado en los principios de la economía popular y la venta directa del productor familiar y sus expresiones organizativas y cooperativas, al consumidor, con alcance en todo el territorio nacional.
- f) Promover el desarrollo de un sistema de compra de productos de la pesca artesanal familiar y sus expresiones organizativas y cooperativas, orientado al abastecimiento progresivo de las instituciones públicas que garantizan el derecho a la alimentación; con alimentos locales sanos, frescos y de calidad.
- g) Generar una política de desarrollo planificado e integral que, por medio de la incorporación de saberes y tecnología apropiada, garantice la pesca responsable, el agregado de valor, la distribución y el consumo de productos de la pesca artesanal.
- h) Crear un sello identificatorio de aquellos productos de la pesca artesanal que forman parte del Programa.

**ARTÍCULO 22° - Beneficiarios y beneficiarias del programa.** Son beneficiarios/as las personas físicas, jurídicas o las sucesiones indivisas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen las actividades comprendidas en la presente ley y cumplan con los requisitos establecidos.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

ARTÍCULO 23º- **Inscripción.** Para acogerse al presente Programa, los y las beneficiarias deberán presentar un plan de trabajo o proyecto de inversión a la autoridad municipal o provincial designada por la Autoridad de Aplicación.

Luego de la aprobación local, será remitida a la Autoridad de Aplicación Nacional a los efectos de su aprobación y liberación de fondos, luego de una evaluación ejecutada por la Comisión Asesora Técnica (CAT) constituida para la formulación y manejo del Programa.

Se deberá priorizar aquellos proyectos cuyos beneficiarios y beneficiarias se encuentren en situación de pobreza.

### **CAPÍTULO V COMERCIALIZACIÓN**

ARTÍCULO 24º- **Obligación al momento de descarga.** Cada Pescador y/o Pescadora Artesanal al descargar su pesca en los puertos pesqueros o bajadas náuticas habilitadas, deben adjuntar una declaración escrita en donde conste la cantidad de piezas, especie, y kilos que comprende su captura, al momento de descargar su pesca en los puertos pesqueros o bajadas náuticas habilitadas. Que será remitido a la Autoridad de Aplicación dentro de las 48 hs de la descarga.

ARTÍCULO 25º- **Acceso al SIIP.** El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca debe garantizar la capacitación y el acceso al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE PESCA (SIIP) , o cualquier sistema análogo que se cree en el futuro, a todos y todas las trabajadoras de la pesca artesanal del territorio Nacional.

ARTÍCULO 26º- **Personal para la certificación.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley debe tender a garantizar en cada puerto pesquero, o bajada náutica, personal idóneo que certifique la declaración de desembarco y la calidad sanitaria de la captura.

ARTÍCULO 27º- **Venta de captura.** Las empresas, intermediarios, palanqueros, y toda otra persona que compre pescado en forma mayorista a los Pescadores y las Pescadoras Artesanales, deberán hacerlo a través de operaciones efectuadas en los puertos pesqueros o bajadas náuticas habilitadas. La documentación que acredite la compra debe cumplir con las normas vigentes para determinar la trazabilidad de los productos pesqueros.

ARTÍCULO 28º- **Garantía de inocuidad.** El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) debe implementar la reglamentación correspondiente de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

requisitos de sanidad animal e inocuidad de los alimentos de los productos de la pesca artesanal en su ámbito de competencia a nivel Nacional y para los productos que realicen tránsito federal.

Para el resto del territorio, es responsabilidad de cada autoridad competente a nivel provincial y municipal dependiendo el destino de consumo de los productos.

Dicha reglamentación debe ser expedida dentro de los NOVENTA (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 29°- **RENSPA.** Incorpórese la Pesca Artesanal en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) correspondiente al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

### **CAPÍTULO VI FOMENTO Y DERECHOS**

ARTÍCULO 30°- **Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal.** Créase el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal a administrar por cada provincia, el que se compondrá con los dineros que recaudan a través de:

- 1) Multas provenientes de las infracciones a la presente Ley.
- 2) Fondos obtenidos por el cobro de los aranceles devengados por la concesión de autorizaciones de Pesca Artesanal.
- 3) Aportes de Tesoros Provinciales a los fines de ayudar a su funcionamiento.
- 4) Donaciones y/o legados.
- 5) Cualquier otro ingreso que surja o se destine a ese fin.
- 6) Aporte específico del 5% (cinco por ciento) para la pesca artesanal de lo recaudado por las infracciones establecidas en el artículo 51 de la Ley Nº 24.922.
- 7) Por las partidas presupuestarias determinadas en el Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 31°- **Créditos y subvenciones.** Las autoridades públicas Nacionales o Provinciales, deben fomentar y auspiciar las actuaciones pertinentes tendientes a la obtención de créditos y/o subvenciones nacionales o internacionales, para el establecimiento de Pescadores y Pescadoras Artesanales en las costas argentinas, compra de embarcaciones, renovación de la flota, artes de pesca, medios para el desarrollo de la pesca artesanal, elaboración de productos frescos, congelados o en conservas u otras formas de comercialización y urbanización de la región donde se desarrolla la actividad.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 32°- Políticas públicas de impacto tangible.** El PODER EJECUTIVO NACIONAL fomentará y establecerá políticas diferenciadas de impacto tangible en relación al sector de la pesca artesanal, tomando en cuenta la vulnerabilidad de las poblaciones vinculadas a ella; la situación de pobreza, discriminación y exclusión prevalecientes en las comunidades de origen; la falta de seguridad alimentaria y nutricional; y las carencias sociales y económicas de diversa índole, así como la necesidad de propiciar un marco de acciones específicamente diseñadas y dirigidas a favorecer mayores oportunidades, mejores condiciones de acceso, facilidades y prerrogativas especiales que contribuyan a la equidad social, al desarrollo sostenible y a la justicia social. Asimismo proveerá de acceso a herramientas productivas, de fomento a la producción, a la inversión en tecnología apropiada a aquellas comunidades de pescadores artesanales que tengan un grado de emprendimiento comercial a escala de micro o pequeña empresa.

**ARTÍCULO 33°- Derecho a la vivienda.** Dentro del marco de la urbanización de las regiones donde se lleve a cabo la extracción artesanal, se tenderá a procurar una estructura edilicia que albergue a los y las trabajadoras de la pesca y a su familia en condiciones dignas y contemplar la posibilidad de que esta región se convierta en un atractivo turístico.

**ARTÍCULO 34°- Derechos de exención.** Los Pescadores y las Pescadoras Artesanales estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con la exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes y de los insumos necesarios para la ejecución de la actividad pesquera artesanal. Extendiéndose este beneficio a los repuestos y accesorios necesarios para la puesta en marcha y desarrollo del sector así como también a la renovación de la flota equipamiento en seguridad y tecnología de las comunicaciones.

### **CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 35°- Estudios de impacto ambiental, social y económico.** Dado el interés nacional y estratégico de la pesca artesanal, la Autoridad de Aplicación en conjunto con el INIDEP realizarán los estudios correspondientes de impacto ambiental, social y económico cuando se pretendan realizar proyectos que puedan afectar a los agentes de la pesca artesanal.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 36º- Capacitación, formación e innovación.** La Autoridad de Aplicación en conjunto con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), deberá fomentar la inversión en capacitación, formación e innovación de los agentes de la pesca artesanal y de las personas involucradas en todo el sistema alimentario de la pesca, haciendo partícipe a otras instituciones con competencia en esta actividad cuando lo considere necesario, con el objeto de mejorar su productividad, ingreso familiar y la sostenibilidad de los recursos pesqueros. Tales procesos deberán incluir la mejora de la capacidad de las comunidades de pescadores y pescadoras artesanales o de pequeña escala para su participación en los procesos de toma de decisiones y de formulación de políticas públicas aplicables al sector de la pesca artesanal.

Debe prestarse especial atención a la formación de las mujeres y jóvenes de las familias vinculadas al Sistema alimentario de la pesca, permitiendo generar arraigo y sucesión en la actividad para garantizar su sostenibilidad en el tiempo. En el caso de actividades que generen riesgos significativos para la salud y la seguridad, deben establecerse programas de formación y capacitación especialmente diseñados para evitar, reducir o minimizar los peligros inherentes a tales actividades.

**ARTÍCULO 37º- Venta libre.** Hasta tanto la autoridad de aplicación no implemente los puertos pesqueros, la venta de pescado se podrá efectuar en forma libre por parte de los y las Pescadoras Artesanales, debiendo para ello cumplir con los requisitos bromatológicos, establecidos por la ley 18.284, que se establezcan las autoridades nacionales y municipales en donde se efectúe la actividad.

### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 38º- Autoridad de aplicación.** Designase como autoridad de aplicación de la presente Ley a la Secretaría de Agricultura Familiar de la Nación.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

ARTICULO 39º- **Unificación de registros.** Es competencia de la Autoridad de Aplicación generar la base de datos correspondiente para el rastreo, unificación y compaginación de los registros de la pesca artesanal existente en los organismos nacionales.

ARTÍCULO 40º- **Arancel.** La reglamentación determinará los aranceles que se devengarán por el permiso de pesca artesanal, como así también su carácter de personal e intransferible, y la duración de los mismos, siendo estos renovables.

ARTÍCULO 41º- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 42º- **Forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
AYELEN SPOSITO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **Fundamentos:**

Sr. Presidente:

A lo largo del litoral marítimo, miles de familias encuentran en la pesca artesanal una enorme oportunidad para salir adelante y desarrollarse. Para ellos y ellas representa el medio de vida principal que contribuye, de forma significativa, a su seguridad alimentaria e ingreso familiar. A pesar de su reducida presencia en las agendas nacionales para el desarrollo, la pesca artesanal representa una importante fuente de alimento y empleo para miles de familias en nuestro país.

Argentina también tiene un recurso no menor en sus cuencas hídricas internas conformadas por ríos, lagunas, lagos, arroyos en muchos, sub-explotadas. En esos mismos lugares existe un sinnúmero de pescadores que, como actividad de subsistencia o de actividad netamente artesanal, ejercen la actividad y es necesario incorporarlos, tanto a la promoción, como a la regularización, que los incorpore al circuito comercial.

La República Argentina posee importantes recursos pesqueros que son diariamente extraídos, procesados y comercializados por los y las trabajadoras de la pesca artesanal, cuyo trabajo contribuye a garantizar el acceso a alimentos con alta carga nutricional a la población regional y dinamizar las economías locales. Además, al ser una actividad de libre acceso, es un importante mecanismo alternativo de autoempleo para múltiples familias cuando otras actividades económicas enfrentan contradicciones y dificultades.

La Ley Nacional 27.118 de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena define como agricultor y agricultora familiar a aquel que lleva adelante actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestal, pesquera y acuícola en el medio rural. Debería tenerse en cuenta como parte de los fundamentos.

Históricamente el sector de la pesca artesanal ha atravesado escenarios complejos derivado de debilidades institucionales, crecientes presiones climáticas y la sobreexplotación de recursos pesqueros, que requieren de marcos legislativos para su sostenibilidad. Es en este sentido que se redacta el presente proyecto de ley, acorde con los históricos y nuevos desafíos de este sector, para afianzar su sostenibilidad a través del fortalecimiento de medidas que garanticen los derechos humanos de quienes ejercen la pesca artesanal; crear mecanismos de inclusión y corresponsabilidad de la gestión sostenible de los recursos



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

pesqueros; y promover condiciones de empleo decente para los trabajadores y trabajadoras de la pesca artesanal.

Es por ello que el proyecto de ley aquí presentado es de suma necesidad para institucionalizar la pesca artesanal en cualquiera de sus formas y de esta forma proteger y garantizar los derechos de quienes la ejercen. Ya que busca reconocer, fortalecer y promover la pesca artesanal, en tanto actividad productiva y modo de vida que contribuye a disminuir el hambre, promoviendo el desarrollo sustentable con equidad social, teniendo en cuenta que los cambios en los sistemas pesqueros son sólo lentamente reversibles y difíciles de controlar.

Se busca también garantizar el acceso preferencial a los y las pescadoras artesanales en aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional, en aras de que prevalezca la equidad con respecto a las actividades de pesca con mayor escala y capacidad tecnológica. Un ejemplo claro de ello es la delimitación de la zona exclusiva para pesca artesanal en el artículo expresado en el artículo 10º del presente Proyecto.

La conformación del Registro Nacional tiene la finalidad de generar una base de datos que permita al Estado argentino generar políticas públicas focalizadas en este sector, además de que permite generar nuevas oportunidades para la comercialización de sus productos. Es así que los esfuerzos de esta ley están puestos en garantizar: por un lado, el derecho a la pesca en condiciones que se respeten y garanticen los derechos humanos establecidos en nuestra Constitución Nacional; por el otro, se busca generar un sistema de trazabilidad, el cual es primordial a la hora de poner los productos a la venta de forma segura.

Hay diferentes actores institucionales que deben trabajar en conjunto para garantizar el desarrollo de la pesca artesanal, y es por ello que entendemos como fundamental que se cree una mesa de trabajo en conjunto con los organismos estatales, lo que en el proyecto se denominó Comisión Asesora de la Pesca Artesanal (CAPA). Entendemos que uno de los principales obstáculos que tiene la actividad que aquí se intenta legislar es la descoordinación entre los diferentes organismos y de esta forma se busca mejorar dicha situación.

Resulta también sumamente prioritario generar un Fondo de Fomento para la pesca artesanal, esto se debe a que ha sido una actividad que no ha tenido fomento reales y sostenidos en el tiempo por parte del Estado. Lo que da cuenta de ello es la gran informalidad que hay en el sector. Esto supone un claro riesgo para la vida de los





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

trabajadores y las trabajadoras de la pesca artesanal. En la realidad actual los pescadores y pescadoras salen a pescar sin ninguna clase de seguridad, debido al alto costo de los elementos necesarios para poder hacerlo de una forma segura, y son reiteradas las ocasiones en las que nos enteramos de la muerte de alguno/a de ellos/as. El Fondo de Fomento se crea, justamente, para revertir esta situación y promover el acceso a elementos de seguridad, de trabajo y mejoras tecnológicas para los trabajadores y trabajadoras de la pesca artesanal.

Es necesario la presencia de un Estado activo para que los y las trabajadoras de la economía familiar, en cualquiera de sus formas, puedan encontrar las oportunidades que se le han ido negando a lo largo de la historia. Este proyecto de ley es un paso en ese sentido porque entendemos que la mejor forma de salir de la crisis económica en la que nos encontramos, es generando y fortaleciendo el desarrollo de estos sectores.

Estamos siendo testigos del aumento del consumo de alimentos provenientes de la agricultura familiar pero para que eso suceda se debe generar las condiciones necesarias desde el Estado. Es en este último sentido que se crea el Programa de Articulación, el cual tiene la finalidad de generar las condiciones necesarias para la comercialización de los productos de la pesca artesanal y también para que los vecinos y las vecinas, de aquellos lugares donde existe la pesca artesanal, puedan acceder a dichos productos. El cambio que se propone es holístico, las formas de consumo están íntimamente ligadas con la cultura de cada sociedad, y en esa tarea el Estado y la educación tienen un rol fundamental.

En virtud de lo expuesto, en Noviembre de 2015, los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados en la Agenda 2030 de la ASAMBLEA GENERAL de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU). Establece el Objetivo 14 relacionado con ecosistemas acuáticos y, particularmente, el indicador 14.b.1 “Progresos realizados por los países en el grado de aplicación de un marco jurídico, reglamentario, normativo o institucional que reconozca y proteja los derechos de acceso de la pesca en pequeña escala.”

En el año 2014 los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), aprobaron las “Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza” que han sido un faro a la hora de redactar el aquí expuesto proyecto de ley. Cabe mencionar que representantes del sector de la pesca artesanal de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

nuestro país formaron parte del grupo de trabajo para la redacción de dichas directrices en el año 2013, convocados en la ciudad de Roma, Italia.

La FAO declaró el 2020 como el año Internacional de la Pesca y Acuicultura Artesanales.

Por último este proyecto está basado en lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), firmada el 10 de diciembre de 1982 en Montego Bay, que entró en vigor en nuestro país en el año 1995; y en el Documento final aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (RIO+20), titulado: "El Futuro que queremos", aprobado el 22 de junio de 2012 en Río de Janeiro.

Por estas razones, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.



AYELEN SPOSITO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

### **Diputados y diputadas que acompañan:**

**Claudia Alicia Bernazza**  
**Rosana Andrea Bertone**  
**Mabel Luisa Caparrós**  
**Ines Carolina Yutrovic**  
**Maria Rosa Martínez**  
**Patricia Mounier**  
**Lía Verónica Caliva**  
**Blanca Inés Osuna**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**María Luisa Montoto**

**Cecilia Moreau**

**Estela Hernández**

**Mirta Tundis**

**Alcira Elsa Figueroa**

**Mayda Cresto**